



CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES BANCARIAS



Instituto Nacional de Estadística

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.**

En la ciudad de Montevideo, el 4 de agosto de 2020, LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS, representada en este acto por su Presidente señor Gustavo Weare y Consejero Secretario señor Gualberto de León, con domicilio en Circunvalación Durango 314, y POR OTRA PARTE, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante INE), representado por su Director Técnico Diego Aboal, con domicilio en Santiago de Liniers 1280- Anexo Torre Ejecutiva, convienen en celebrar el siguiente Convenio de cooperación interinstitucional:

PRIMERO.

I. De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias es una persona jurídica de derecho público no estatal y tiene el cometido de brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye, conforme a la citada Ley.

II. El INE es un organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley 16.616 del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional así como celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico.

SEGUNDO.

1) El INE elabora en forma ininterrumpida desde el año 1968 diversas estadísticas sobre mercado de trabajo, incluyendo tasas de actividad, empleo y desempleo, así como sobre remuneraciones de los trabajadores.

El Índice Medio de Salarios (IMS), que elabora el INE, tiene por objetivo estimar la evolución de los ingresos corrientes de los trabajadores permanentes en relación de dependencia de los sectores público y privado formal de todo el país. Información estadística de suma importancia para el país, utilizada como base de ajustes salariales, entre otras cosas. Así como también el Índice Medio de Salarios Nominales (IMSN) para el ajuste de las pasividades.

La CJPB genera variada información administrativa sobre los trabajadores que se encuentran desarrollando actividades en Instituciones, entidades, y empresas comprendidas en la Ley 18.396.

La información estadística elaborada por el INE relativa al mercado de trabajo y la información administrativa con que cuentan CJPB referida a empresas y trabajadores, por sus naturalezas y fuentes diferentes, podrían contener diferencias que es relevante analizar para el fortalecimiento de ambas instituciones.

La información necesaria para la producción por parte del INE de estos indicadores se recoge a través de los formularios de la encuesta por muestreo tanto para el sector público como privado. Parte importante de esta información es también recolectada por la CJPB, quien lleva el registro de historia laboral de sus afiliados asentando servicios prestados, asignaciones computadas y aportes. Las empresas, a su vez, deben completar los formularios de la encuesta y enviarlos al INE.

Todo esto implica duplicidad de esfuerzos en los organismos involucrados y carga de trabajo adicional para las empresas participantes de la muestra seleccionada por el INE al completar los formularios mensualmente.

La articulación entre INE y CJPB permitirá mejorar las estadísticas referidas, particularmente aquellas sobre remuneraciones, consolidando las diferentes fuentes de información.

II) Otros proyectos estadísticos que lleva a cabo el INE también se verían beneficiados con la información provista por la CJPB, como el Directorio de Empresas, Índice del Costo de la Construcción, Índice de Volumen Físico de la Industria Manufacturera, entre otros proyectos que se podrían beneficiar a futuro.

TERCERO.

I) Que la información solicitada por el INE a las fuentes de información está amparada por el secreto estadístico. (Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994, art. 17)

II) Que el INE dispone de los medios tecnológicos suficientes para resguardar la información y evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos.

III) Que es de interés del INE contar con información del personal que se encuentra desarrollando actividades en cada institución, entidad o empresa con su respectiva codificación de actividad, grupos y subgrupos en los consejos de salarios, abierta por los integrantes dentro de cada empresa: cédula de identidad, sexo, fecha de nacimiento, cargo que desempeña, régimen horario, los distintos rubros que cobran discriminados (sueldo básico, antigüedad y las distintas compensaciones). La información será utilizada con fines exclusivamente estadísticos, especialmente como fuente de información de la encuesta nacional de remuneraciones. Es fundamental

que los datos individuales estén identificados a los efectos de que el INE pueda unir esta información con datos provenientes de otras fuentes (censos, encuestas y registros administrativos) y de esta forma enriquecer el análisis estadístico.

IV) Que es de interés de la CJPB, recibir del INE información estadística elaborada a partir del procesamiento de los datos administrativos provistos por la Caja. El INE no podrá entregar a la CJPB datos individuales que provengan de otras fuentes sin su autorización expresa.

CUARTO.

I) La CJPB entregará o permitirá el acceso al INE a través de medios electrónicos, con frecuencia mensual, de la información relativa a los datos individuales del personal que se encuentra desarrollando actividades en instituciones, entidades y empresas comprendidas en la Ley N° 18.396 con su respectiva codificación de actividad y grupos subgrupo en los consejos de salarios. La información se proporcionará abierta por los integrantes dentro de la institución, entidad o empresa, con las siguientes variables: cedula de identidad, sexo, fecha de nacimiento, cargo que desempeña, régimen horario, los distintos rubros que cobran discriminados (sueldo básico, antigüedad y las distintas compensaciones). Se brindarán los datos a partir de junio de 2020 y luego en forma mensual.

II) La entrega de los datos se realiza en el marco de la Ley 16.616, teniendo en cuenta que los fines de la solicitud son exclusivamente estadísticos.

III) El INE se compromete a tratar con la debida confidencialidad y reserva la información individual que la CBJP le proporciona y no divulgar la base de datos ni transferirla a terceros.

IV) El INE proporcionará a la CJPB, en forma mensual, información estadística sobre mercado de trabajo, incluyendo la relativa a la Encuesta Nacional de Remuneraciones. La información deberá ser presentada por rama de actividad al mayor nivel de desagregación que permitan las muestras respectivas (si corresponde), así como con la mayor desagregación territorial posible, sin comprometer el Secreto Estadístico.

QUINTO.

Actividades a desarrollar en forma conjunta.

Se integrará un ámbito de trabajo con técnicos del CJPB y el INE para colaborar tanto en la mejora de la calidad de los datos administrativos y de las estadísticas generadas a partir de dicha información, así como en la consolidación de la información que surge de encuestas con la información administrativa.

En particular, el(los) grupo(s) de trabajo deberá(n) abordar los siguientes temas: estadísticas departamentales y de localidades al interior de los departamentos, estadísticas relativas al trabajo rural y relevamiento de información y estadísticas relativas a las ocupaciones.

SEXTO.

Financiación

Los costos de las actividades previstas en el presente Convenio serán de cargo de ambas instituciones, por lo que no darán lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

SÉPTIMO.

Seguimiento y control.

Para dar seguimiento y control de la ejecución de este Convenio, cada institución designará un representante, en carácter de Coordinador Técnico del Convenio. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el suministro de información.
- b) Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este Convenio.
- c) Integrar Grupos de Trabajo junto con representantes de los dos organismos, expertos en la utilización de datos sobre remuneraciones con fines estadísticos y en el diseño metodológico de indicadores estadísticos.

OCTAVO.

Lo consignado en los numerales precedentes no excluye la verificación futura de otro tipo de intercambios de información que sean compatibles con la normativa que, en los ámbitos de competencia de las partes comparecientes, consagra el secreto estadístico y el secreto tributario, respectivamente.

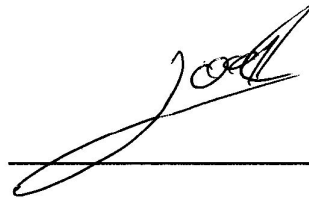
NOVENO

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo quedar sin efecto a petición de cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente.

Firmado en la ciudad de Montevideo, a los 4 días del mes de agosto de 2020, en dos ejemplares de idéntico tenor.



GUSTAVO WEARE
PRESIDENTE



Diego Aboal
Director Técnico

